



GONZÁLEZ PÁEZ
ABOGADOS

31 DE JULIO DE 2023
BOLETÍN JURÍDICO Nº 17

BOLETÍN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA Nº 17

DIRIGIDO ESPECIALMENTE A
ENTIDADES DEL SECTOR SALUD

GONZALEZ PAEZ ABOGADOS
LIDERANDO EL ASESORAMIENTO
JURÍDICO INSTITUCIONAL EN SALUD

WWW.GONZALEZPAEZABOGADOS.CO

+ (57) 324 - 646 - 70 - 69

BOLETÍN JURÍDICO N°17

31 DE JULIO 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. Se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones (Ley No. 2306) 3
2. Se establecen la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país. (Ley No. 2307)..... 3
3. De acuerdo a la jurisprudencia de consejo de estado se analiza si los recursos públicos que financian la salud tienen la calidad inembargable, teniendo estos una destinación específica. (sentencia 02762, 2023)4
4. Se aprueba el convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras, trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado por la sexagésimo séptima conferencia internacional de la organización del trabajo. (Ley No. 2305, 2023). 4
5. El ministerio del trabajo emite respuesta sobre los casos en los que procede la retención, deducción o compensación de salarios con la mera orden suscrita por el trabajador. (Ministerio del trabajo, 2023) 5
6. La corte suprema de justicia mediante sentencia establece unos parámetros objetivos para el análisis de situaciones de discapacidad y menciona los elementos que la configuran. (SL 1184 - 2023) 5

BOLETÍN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

GONZALEZ PAEZ ABOGADOS S.A.S.

1. Se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones (Ley No. 2306)

La presente ley tiene como objeto la protección y apoyo a la maternidad y la primera infancia, reconociendo el derecho de las mujeres amamantar a sus hijas e hijos en espacio público, sin ningún tipo de discriminación ni restricción, estableciendo el deber de respetar por parte de las autoridades y los ciudadanos. Del mismo modo, esta ley define los parámetros para que los entes territoriales y algunos establecimientos de carácter privado, construyan espacios públicos amigables para que las madres en etapa de lactancia puedan amamantar a sus hijas e hijos.

A su vez, mediante la presente ley se menciona la creación de las áreas de lactancia materna en espacio público, creación que estará a cargo de las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental y se adecuarán conforme a la disponibilidad de los recursos, de tal forma que, tanto el alcalde como el gobernador podrán modificar parcialmente el plan de desarrollo territorial, el plan de acción y el plan plurianual de inversiones. Es de anotar, que estas medidas deben ir acompañada de estrategias de información, educación y pedagogía.

De igual modo, las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental, tendrán a su cargo la promoción de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público y del derecho a la lactancia materna en el espacio público. En cuanto a los Incentivos para la creación de Áreas de Lactancia Materna en el Espacio Público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir en los proyectos de ley de reforma de tipo fiscal o ley de financiamiento que pongan a consideración del Congreso de la República beneficios, alivios o incentivos económicos transitorios cuyo fin será beneficiar a las entidades territoriales o empresas privadas que creen Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas.

Otro de los puntos importantes es el tema del descanso remunerado durante la lactancia, y es que el empleador estará obligado a conceder a la trabajadora dos descansos de 30 minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, durante los primeros seis (6) meses de edad, una vez el menor cumpla un año de edad, el descanso se reducirá a solo uno por 30 minutos hasta los dos años de edad.

2. Se establecen la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país. (Ley No. 2307).

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país, estas son las instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias. Una vez la ley entre en vigencia el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar esta gratuidad.

Ahora bien, es importante tener de presente que la política pública de gratuidad en la matrícula se realizará de forma progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de igual forma sucederá con los programas intersectoriales que permitan asignar apoyos para el sostenimiento de los estudiantes colombianos matriculados, priorizando siempre a aquellas víctimas del conflicto armado, los que pertenezcan a comunidades étnicas y los que pertenezcan a población con discapacidad.

De otra parte, el ministerio de educación será el encargado de establecer los requisitos académicos para la permanencia de los estudiantes beneficiarios de la gratuidad en la matrícula. Así mismo, será este ministerio el encargado de presentar ante las comisiones sextas de la cámara de representantes y senado de la república un informe anual en el que se detallará el avance de las acciones emprendidas y el progreso de la gratuidad de la matrícula de los programas de pregrado.

3. De acuerdo a la jurisprudencia emitida por el consejo de estado se analiza si los recursos públicos que financian la salud tienen la calidad inembargable, teniendo estos una destinación específica. (Sentencia 02762, 2023)

El 23 de mayo de 2023, el señor Fidel Juan Castro Fábregas, presentó demanda de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Bolívar y el Juzgado 11 administrativo de Cartagena con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia; así como el principio de confianza legítima. A su vez, El señor Fidel Juan Castro Fábregas presentó demanda ejecutiva contra la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Arroyohondo, con el fin de obtener cumplimiento de la sentencia del 3 de marzo de 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías definitivas. El 26 de agosto de 2020 el Juzgado 11 administrativo de Cartagena decreto el embargo y retención de los que tiene la E.S.E Centro de Salud con Cama de Arroyohondo.

Mediante providencia de 30 de mayo de 2023, se admitió la demanda de tutela y se notifico a las autoridades judiciales accionadas y se vinculo como tercero a la E.S.E Centro de Salud con Cama de Arroyohondo. Seguidamente, el tribunal administrativo de Bolívar se opuso al amparo solicitado, al considerar que no se vulneraron derechos fundamentos, haciendo alusión a lo mencionado en la Sentencia T- 053 de 2022 de la corte constitucional que preciso *"los jueces están llamados a reafirmar su destinación específica y carácter en general inembargable"*.

Ahora bien, la sección tercera del consejo de estado entro a verificar si el Tribunal Administrativo de Bolívar vulnero los derechos fundamentos del señor Fidel Juan Castro Fábregas, señalando que en las sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010 la Corte Constitucional se pronunció respecto del principio de inembargabilidad de los recursos públicos *"explicando que tiene sustento en la adecuada provisión, administración y manejo de los fondos necesarios para la protección de los derechos fundamentales y en general para el cumplimiento de los fines del Estado"*.

Por tanto, se tiene que, de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, se tiene que es cierto que las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos se aplican en los casos en los que se pretende la satisfacción de créditos y obligaciones laborales, el pago de sentencias judiciales y el pago de títulos que contengan una obligación clara expresa y exigible. De tal manera que, la Sala concluye que el Tribunal Administrativo de Bolívar, al proferir la decisión del 14 de febrero de 2023, no desconoció el precedente de la Corte Constitucional, razón por se negará el amparo solicitado por el señor Fidel Juan Castro Fábregas.

4. Se aprueba el convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras, trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado por la sexagésimo séptima conferencia internacional de la organización del trabajo. (Ley No. 2305, 2023).

La ley No. 2305 aprueba el "Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y tratamiento entre trabajadores con responsabilidades familiares" adoptada por la Organización Internacional del Trabajo en 1981. El objetivo principal de esta ley es garantizar la igualdad de oportunidades y trato en el ámbito laboral para los trabajadores con responsabilidades familiares, mejorando así sus condiciones.

Otro de sus objetivos, es fortalecer el marco normativo para garantizar la igualdad de oportunidades y trato para los trabajadores con responsabilidades familiares en Colombia. A su vez, busca promover la conciliación entre las responsabilidades familiares y profesionales, así como asegurar que estos trabajadores no sean discriminados y tengan acceso a oportunidades de desarrollo y formación profesional, reconociendo la importancia de equilibrar ambas esferas de la vida.

Además, con esta ley se establecerán medidas para asegurar que los trabajadores con responsabilidades familiares no sean discriminados en el ámbito laboral y tengan las mismas oportunidades de desarrollo y progreso que aquellos sin estas responsabilidades. Se reconoce también la importancia de incorporar la variable de responsabilidades familiares en las políticas de formación profesional, para que los trabajadores puedan acceder a oportunidades de capacitación y desarrollo acordes a sus necesidades y circunstancias.

Finalmente, la ley también establece que las organizaciones de empleadores y trabajadores deben participar en la elaboración y aplicación de las disposiciones de este convenio, de acuerdo con las modalidades adecuadas a sus condiciones y legislación nacional.

5. El ministerio del trabajo emite respuesta sobre los casos en los que procede la retención, deducción o compensación de salarios con la mera orden suscrita por el trabajador.
(Ministerio del trabajo, 2023)

Mediante concepto el ministerio del trabajo advierte que siempre que exista previamente una autorización que sea clara, expresa, sea suscrita por el trabajador y adicionalmente no afecte el mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley, el empleador podrá y estará obligado a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. Por tanto, el empleador que incumpla con esos descuentos será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento.

Así mismo, el ministerio enumera los descuentos autorizados por el trabajador y sobre que cuotas se podrán efectuar, como lo son: las cuotas sindicales, cuotas de cooperativas, cuotas de cajas de ahorros, cuotas con destino al seguro social obligatorio, cuotas de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado y cuotas de contribución solidaria a la Educación Superior para el servicios de Apoyo para Acceso y permanencia de Beneficios Activos en Educación Superior.

6. La corte suprema de justicia mediante sentencia establece unos parámetros objetivos para el análisis de situaciones de discapacidad y menciona los elementos que la configuran. (SL 1184 - 2023)

En la presente sentencia se analiza detalladamente un caso laboral en el que se revoca la terminación del contrato de trabajo por parte de una empresa debido a la protección de la estabilidad laboral reforzada por condiciones de salud del trabajador. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali declaró la ineficacia de la terminación del contrato y ordenó el reintegro del trabajador y el pago de las diferencias salariales reclamadas.

El tribunal argumentó que el trabajador tenía problemas de salud al momento de la terminación del contrato y que el empleador tenía conocimiento de ello. Esto se basó en las pruebas presentadas, como informes médicos y testimonios de compañeros de trabajo. Además, se mencionó que la empresa no realizó los ajustes razonables necesarios para permitir al trabajador desempeñar su labor en igualdad de condiciones. Sin embargo, la empresa demandada presentó un recurso de casación para revisar la sentencia y se planteó la necesidad de demostrar que el despido no fue por motivo de enfermedad del demandante.



Posteriormente, en el recurso de casación se argumentó que no se demostró que el demandante tuviera una discapacidad o limitación que afectara su capacidad para trabajar. Se mencionó que la protección de estabilidad laboral reforzada se activa cuando hay una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo, y existen barreras que impiden al trabajador ejercer su labor en igualdad de condiciones.

La empresa demandada también acusó a la sentencia de interpretar erróneamente varios artículos de la Ley 361 de 1997 y otras normas relacionadas. Además, se argumentó que no se demostró ninguna limitación física que indicara que el trabajador estaba en situación de discapacidad. Y, se mencionó que la protección de estabilidad laboral reforzada no aplica para contingencias de salud temporales o de corta duración.

A su vez, dentro de la presente sentencia se discute el concepto de discapacidad y la importancia de los ajustes razonables en la integración laboral de las personas con discapacidad, se menciona también la evolución que ha tenido el concepto de discapacidad. Finalmente, la corte confirma la decisión de primera instancia.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Congreso de la republica. (31 de Julio de 2023). LEY 2306. *Se promueve la proteccion de la maternidad y la primera infancia, se crean incetivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio publico.* Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/LEY%202306%20DEL%2031%20DE%20JULIO%20DE%202023.pdf
- Congreso de la republica. (31 de julio de 2023). Ley No. 2305. *Ley No. 2305.* Obtenido de <https://www.cerlatam.com/wp-content/uploads/2023/08/LEY-2305-DEL-31-DE-JULIO-DE-2023.pdf>
- Congreso de la republica. (31 de Julio de 2023). Ley No. 2307. *Ley No. 2307.* Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/ley-2307-del-31-de-julio-de-2023.pdf
- Consejo de estado. (14 de julio de 2023). Sentencia 02762, 2023. *Sentencia 02762, 2023.* Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/11001031500020230276200_17_17_110010315000202302762001SENTENCIA20230714145942_TA133341802558923167%20(1).pdf
- Corte suprema de justicia. (10 de 05 de 2023). SL1184-2023. *SL1184-2023.* Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/91581%20(1).pdf
- Ministerio del trabajo. (14 de 06 de 2023). Respuesta Radicados No. 02EE2022410600000076669. *Respuesta Radicados No. 02EE2022410600000076669.*



GONZÁLEZ PÁEZ
ABOGADOS



**AMPLÍE ESTA Y MUCHA MÁS INFORMACIÓN
EN LOS SIGUIENTES ENLACES**

Correo electrónico

juridica@gonzalezpaezabogados.co

Página Web

www.gonzalezpaezabogados.co

www.asesoriajuridicadeips.com



Instagram - Facebook - Twitter

@gonzalezpaezabogados



Agende una consulta